



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

D. Eduardo de la Loma, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes cuatro plazas de peones camineros, se recibirán en este Gobierno de provincia, por espacio de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, las instancias de los que quieran optar á ellas; advirtiéndose serán preferidos los licenciados del Ejército.

Zaragoza 14 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

CIRCULAR.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Diaz ó Diez (gitano), para que en el término preciso de nueve días, á contar desde la insercion de esta circular en el BOLETIN, se presente en el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros á prestar una declaracion que interesa.

Zaragoza 14 de Enero de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del actual, me comunica la orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de las Cortes soberanas, de 18 de Diciembre último, promulgada en 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Catedráticos en activo servicio de los establecimientos de enseñanza y los individuos facultativos de los demás que dependen de la Direccion general de Instrucción pública, presen juramento á la Constitucion del Estado para los efectos de la citada ley, ante los Jefes de dichos establecimientos ó ante el Alcalde de la localidad, si ellos lo fuesen, y los Maestros de instrucción primaria ante los Presidentes de las Juntas locales.

2.º Que así los Catedráticos como los Maestros y funcionarios facultativos de cualquiera clase que se hallen en situación pasiva, escedentes ó en uso de licencia, presten el mismo juramento, los primeros ante el Jefe del establecimiento de enseñanza de la provincia igual al en que hubieren servido, ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren; los segundos ante el Presidente de la Junta local del pueblo de su residencia, y los últimos ante el Alcalde de la localidad respectiva.

3.º Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes de 19 del actual, sea la expresada en el decreto de este Ministerio expedido en 17 de Junio último.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales remitan copia autorizada de las actas del juramento al de la provincial correspondiente, y los Alcaldes al Gobernador respectivo, quienes las elevarán á este Ministerio. Asimismo elevarán á esta Superioridad las Juntas provinciales, las de las Escuelas normales é Inspectores de primera enseñanza, y los Rectores de las Universidades las de las facultades y demás establecimientos dependientes de sus distritos.

5.º Que los Jefes ó autoridades ante quienes los Profesores y Maestros presten juramento, expidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley.

Los mismos Jefes y Autoridades darán cuenta por el conducto expresado en la disposición anterior, de los Catedráticos, Maestros y funcionarios del ramo de Instrucción pública que se nieguen á prestar el juramento.

Y 6.º Que aquellos de los profesores y funcionarios á quienes se refiere esta orden que hayan prestado ya juramento á la Constitución, no están obligados á repetirlo, sino á presentar la certificación en que conste que así lo han hecho.»

Y cumpliendo con lo que se me ordena en telegrama que acabo de recibir, tengo el honor de trasladarla á V. S., á fin de que se sirva disponer su puntual cumplimiento en la parte que le concierne.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia cumplimenten la parte que les toca, y remitan á la mayor brevedad á esta superior las actas y certificados de los Maestros y Maestras que juren ó hayan jurado la Constitución, y de los que se negaren á ello.

Zaragoza 15 de Enero de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, José Olalla y Soler.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administración económica, llevada del deseo de que los Municipios de la provincia conozcan la severa moralidad que preside todos sus actos, participa á VV. que ha llegado á entender que por alguno de los comisionados de apremio que se ha visto precisada á nombrar, sin duda para excitar la compasión de los apremiados, han hecho indicaciones de que las dietas que reciben tienen que partirlas con los empleados de esta oficina que les proporcionan los despachos; después de inferir con estos dichos una calumniosa ofensa á los funcionarios que me son subordinados, incapaces de faltar á los deberes que tienen que cumplir, es punible, que si el dicho fuese cierto no se haya procedido contra el que lo profirió, haciéndole probar su aserto por los medios legales, para que si así no lo hacia sufriera el consiguiente correctivo.

Tengo la inquebrantable resolución de corregir sin contemplación de ningún género hasta la menor falta que dé pretexto á la maledicencia; previniendo á VV., en su consecuencia, que empleando su autoridad y reconocido patriotismo procedan contra cualesquiera comisionado que apele á medios tan repugnantes, procurando justificar el hecho en diligencias que practicará para ello, remitiéndolas á esta Administración para en su vista proceder á lo que haya lugar.

Encarezco á VV. este servicio, obrando de este modo en consonancia á las superiores disposiciones del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, cooperando VV. como espero con su acreditado celo al propósito indicado.

Zaragoza 13 de Enero de 1870.—Ramon Oliveros.

Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ALCALDIA POPULAR DE UTEBO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado los Sres. que se expresan á continuación.

D. Francisco Sanchez, Secretario de Pozuelo.
D. Francisco Alguacil y Garcia, idem de Paracuellos.

D. Felipe Puertas y Tolva, idem de Beraton.
D. Gregorio Casañal y Olona, vecino de Zaragoza.

D. José Peiron, vecino de este pueblo.
D. Juan Ferrer, vecino de Zaragoza.
Y D. Félix Borrueal, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde el dia que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se produzcan las reclamaciones contra la aptitud de dichos aspirantes.

Utebo 13 de Enero de 1870.—El Alcalde, Mariano Mesonada.

En la Secretaría municipal de este pueblo se halla expuesto al público, por tiempo de cinco dias, el reparto del Impuesto personal para el presente año económico.

Badules 14 de Enero de 1870.—El Alcalde, Manuel Lacasa.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Cadrete se halla de manifiesto, por término de ocho dias, el reparto del Impuesto personal.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Diciembre de 1869.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo, verificadas directamente en este Establecimiento durante el presente mes.

ARTICULOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	Precios. Esos. Mts.
Carne.	D. Joaquin de Val.	2,352.000	0,417
Pasta.	Francisco Betria.	176.380	0,234
Patatas.	Mannuel Terrer.	1,763.315	0,044

Zaragoza 31 de Diciembre de 1869.—El Administrador, José Lloret.—Intervine.—El Contralor, Francisco de L. Trassierra.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

D. Camilo Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de demanda ordinaria, de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo tenor y el de su pronunciamiento es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve:

Vistos los autos de demanda ordinaria incoados por D. Domingo de Santo Domingo y Zuarnabar, y en su nombre el Procurador D. Pedro Polo, sobre adjudicacion de los bienes que constituyen

la dotacion de la Capellania denominada del Maestro Juan Ponz, en los que ha sido oido el Ministerio fiscal;

Resultando que D. Domingo de Santo Domingo, natural de los Arcos de Navarra, presentó demanda en este Juzgado en treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, solicitando se declarase corresponderle con pleno dominio y propiedad los bienes componentes la dotacion de la racion de Mensa ó Capellania eclesiástica colativa llamada del Maestro Juan Ponz, fundada en la Catedral Iglesia del Salvador de esta ciudad, bajo la invocacion de San Agustin, ó si se quiere los equivalentes á la renta en ella consignada, ya en metálico como en efectos, desde la última vacante, en concepto de pariente consanguíneo del fundador;

Resultando que con dicha demanda acompañó un testimonio, librado por el Secretario del suspenso Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica en estos reinos, D. José Maria de Vildósola, fecha en Madrid á seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, del que aparece copia extendida en lengua latina de la institucion de la racion por los ejecutores testamentarios del Maestro Juan Ponz, Pedro Bertran, Prior de Predicadores, Garcia Domingo, Tapiador Arcipreste y D. Pedro Lopi de Eslaba, con autoridad del Obispo de Huesca, cuya institucion fué nuevo instrumento por la pérdida del antiguo otorgado en esta ciudad, dia jueves octavo de las calendas de Marzo, ó sea el veintidos de Febrero de mil ciento ochenta y cuatro, en el que se expresa la institucion de la tal racion ó Capellania, llamando *im imperpetuum* á los parientes más próximos en línea de Pedro Lopi y su mujer Maria; y tambien sentencia de aquel Tribunal declarando la adjudicacion de la misma á favor de D. Javier Maria Zuarnabar, como consanguíneo del fundador, y adornado de las demás cualidades prevenidas en la fundacion;

Resultando que asimismo acompañó las partidas por las cuales hace constar su derecho como pariente de aquel por serlo del poseedor expresado D. Francisco Javier Zuarnabar, y que en su virtud fué publicado edicto llamando á todos los que se creyeran con derecho, señalándoles el término de treinta dias, el cual se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de trece de Junio de dicho año, en la de Teruel el once del mismo mes y en la Gaceta del Gobierno en el propio dia, y sustanciado el expediente con los extrados del Tribunal por no haber comparecido otro alguno, y practicadas las pruebas se entregó al Promotor fiscal, que solicitó quedase en suspenso en virtud del decreto de veintiocho de Noviembre del citado año, y así se estimó; pero vuelto á promover ó abrir el juicio en virtud de la ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, oido de nuevo el Ministerio público, manifestó con fecha diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho no tener que deducir accion alguna á nombre; y en su virtud, habiendo acudido al Arzobispado de esta Diócesis, ha acreditado haber liquidado las cargas eclesiásticas, conforme á lo dispuesto en la ley expresada de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, é ins-

truccion de fecha veinticinco del mismo mes y año, y llamados los autos á la vista se hallan para pronunciar sentencia:

Considerando que habiéndose probado como se probó por el demandante D. Domingo de Santo Domingo y Zuarnabar su parentesco de consanguinidad con el fundador, y no habiéndose opuesto nada en contrario de sus pretensiones á pesar de haber sido llamados por edictos cuantos se creyeran con derecho al goce y obtencion de los bienes y rentas de la fundacion, tratándose como se trata de una Capellania colativa, procede, y está en su lugar la adjudicacion de ellos que tiene solicitada en concepto de libres, de conformidad con lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la demanda introducida por D. Domingo de Santo Domingo y Zuarnabar, y en su virtud adjudicarle como le adjudico como de libre disposicion los bienes y rentas que constituyen la dotacion de la racion de Mensa, ó sea Capellania colativa llamada del Maestro Juan Ponz, fundada bajo la advocacion de San Agustin en la Iglesia Catedral del Salvador de esta ciudad, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y con la obligacion de levantar las cargas liquidadas por el Metropolitano.

Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en extrasos y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, estando celebrando audiencia pública con asistencia de mi el Escribano, en ella á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos D. Hermenegildo Vaseiga y D. Juan Carod, de esta vecindad, de que doy fé.—Ante mí, Camilo Torres.»

Y á fin de hacer pública la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, que firmo en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Larrosa y Antonio Cuchi, para que dentro del término de nueve dias que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me halló instruyendo sobre hurto de leñas; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldia. Dado en Zaragoza á doce de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Patricio Aznarez y Marco, Engracia Inglan y Casanova, cónyuges, y Antonio Lerin y German, todos tres vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del preciso término de ocho dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra los mismos sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se seguirán las actuaciones adelante, parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por segundo edicto á Mateo Romeo y Benedicto, natural de Benafer, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente á oír la notificacion de la sentencia absolviéndole de la instancia en causa sobre hurto; apercibiéndole de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Ramon Audivert y Montoriol, natural de Labarte Inart (Francia), de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á fin de oír cierta notificacion á virtud de certificación recibida de la Superioridad, procedente de causa que contra el mismo se siguió en dicho Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Tomás Burriel y Lacasa ha abierto su bufete de Abogado en la ciudad de Daroca.

En esta imprenta se hallan de venta los estados de nacidos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos publicados en el BOLETIN de ayer.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.